CONTRATO DE SUMINISTRO. CMC-018-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y LUZMILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO

CMC-018-2026	
CONTRATANTE:	Municipio de Puerto Nare, Antioquia
NIT NO.	Nit No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**LUZMILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**
CÉDULA o NIT:	CC. No. 21.939.067 de Puerto Nare
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD DERIVADO DE PROVIDENCIA JUDICIAL Y/O CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($29.160.000)
PLAZO:	TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	31 DE MARZO DEL 2026
SUPERVISOR:	**YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA**
CARGO:	**SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Medellín (Ant.), Acalde electo para el período 2024-2027, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Puerto Nare, identificado con NIT. No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte, que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra, **LUZMILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21939067 de Puerto Nare quien actúa en nombre propio, con domicilio en Puerto Nare (Antioquia) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el

presente Contrato de **SUMINISTRO.**, dentro del proceso de Selección de Mínima cuantía, estipulado en los artículos del 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIARIA PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD DERIVADO DE PROVIDENCIA JUDICIAL Y/O CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA).

A. DEL CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

La persona natural o jurídica a quien se le adjudique el contrato y con la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que se pacte en el comunicado de aceptación de este proceso contractual deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

1. Suministrar los alimentos diariamente, a las personas detenidas o que llegasen a quedar detenidas, los cuales deberán ser servidos en la cárcel municipal.
2. Las comidas deberán cumplir con los requerimientos de la nutricionista del municipio.
3. Los alimentos serán suministrados y facturados de acuerdo con las necesidades de consumo del municipio.
4. El contratista deberá garantizar la entrega oportuna de cada uno de los alimentos, solicitados en el estudio.
5. Los alimentos entregados deben ser de buena calidad.
6. Cambiar a su costa todos los alimentos que no cumplan con las condiciones de calidad.
7. Las demás que se deriven durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. RESULTADOS: 1. Recibo a satisfacción del objeto contractual según las especificaciones técnicas, exigidas por el contratante. **2.** Informe de ejecución de actividades.

CLAUSULA CUARTA. DURACION: La duración del presente contrato será de TRES (03) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA QUINTA. VALOR: El valor estimado del presente contrato es la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($29.160.000), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 331 del 13 de marzo del 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal.

El proponente debe incluir todos los impuestos, tasas, gravámenes y demás contribuciones vigentes.

El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generaran para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos. Los pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

El valor total de la propuesta deberá ser igual o inferior al valor antes establecido que es equivalente al presupuesto oficial del Municipio. En caso de que el valor de la propuesta sea superior a éste, se generará una causal de rechazo para la misma. El presupuesto fijado, es por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. Se entiende que los proponentes con la presentación de la Oferta económica tienen consideradas las variables financieras que puedan afectar o incidir en sus costos hasta la finalización del Contrato y recibo a satisfacción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO El pago del contrato de servicio se hará en pagos parciales y/o un único pago al finalizar la ejecución del contrato de acuerdo con el cumplimiento en la prestación de los servicios, previa certificación de cumplimiento y visto bueno por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1°:** Para el desarrollo del pago se solicitará la presentación de la cuenta de cobro o factura legal ante la administración municipal, informe de ejecución, aportes al sistema de seguridad social, certificación por parte del supervisor, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2°:** Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia. **PARÁGRAFO 3°:** El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.
5. Destinar los recursos necesarios para el contrato y prestar la debida supervisión a todas.

6. Realizar el desembolso oportuno del bien o servicio y siempre que se acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
7. Verificar que los requisitos que se acrediten para la suscripción del Contrato cumplan con las exigencias legales.
8. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad.
9. Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10. Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social, así como los del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando le sean aplicables.
11. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

B) CONTRATISTA:

1. Suministrar cada uno de los elementos en las condiciones técnicas exigidas por la Administración municipal.
2. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
3. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en el estudio previo, en la invitación y en las normas vigentes en materia contractual.
4. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por EL MUNICIPIO de acuerdo a los parámetros establecidos en el Estudio Previo, Invitación Pública y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
6. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del contrato.
7. Cumplir con lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Caja de compensación, ICBF y Sena), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas y de aplicación de la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
8. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del contrato.
9. Invertir los recursos económicos exclusivamente para atender el objeto contratado y cada uno de los ítems presentados en la propuesta.
10. Facilitar y realizar la liquidación del contrato dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
11. Las demás actividades que se deriven durante la ejecución del contrato.

OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS. El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 331 del 13 de marzo del 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al Municipio frente a los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueden derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo.

CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal

pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento:- **1.** Cuando el supervisor o Interventor considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **3.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **4.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas la medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **5.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARAGRAFO UNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de la sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a [a compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. VIGILANCIA E INTERVENTORIA: De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por la

Secretaria General y de Gobierno,, por el funcionario que esta designe para el efecto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato. **PARÁGRAFO 1°:** El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato. **PARÁGRAFO 2°.** El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas por la Ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro del plazo El Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión

o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

CLAUSULA VIGESIMA. SITUACION JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de éste contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, estableció la No obligatoriedad de garantías en esta modalidad de contratación de mínima cuantía. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente contrato no se realiza ningún anticipó para la ejecución del contrato, por lo que no se requerirá de garantías.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se fija como domicilio el Municipio de Puerto Nare.

Para su constancia se firma a los a los treinta y un días (31) del mes de marzo del año dosmil veintiséis (2026) .

JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE
Alcalde municipal

LUZMILA DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO
Contratista